



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2680/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E.E.N° 2021-17-1-0001895, Ent.N° 2251/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Rocha, relacionadas con la contratación de ANTEL para el suministro de servicio de telefonía móvil a los señores ediles, en sustitución del sistema de reintegro de gastos de telefonía previsto por Resolución N° 15-09 del 13/01/2009;

RESULTANDO: 1) que la Junta Departamental, por Resolución N° 6/21 del 12/01/2021, adoptada con el voto unánime favorable de los 30 ediles presentes en Sala, dispuso autorizar a la Presidencia del Organismo a suscribir un contrato con ANTEL, cuyo objeto es el suministro del servicio de telefonía móvil y los equipos de comunicación necesarios a tales efectos y al mismo tiempo, derogar la Resolución N°15/09 que regulaba el reintegro de gastos por concepto de comunicación de los señores ediles;

2) que consta el contrato suscripto ambas partes el 11/03/2021, del que surge que:

2.1) el Legislativo Departamental deberá abonar un mínimo mensual de \$ 23.915 más IVA;

2.2) se incluyen en el servicio 44 líneas telefónicas;

2.3) el plazo de la contratación finaliza el 11/01/2023;

3) que este Tribunal, por Oficio N° 2496/21 del 18/06/2021, devolvió las actuaciones para mejor proveer solicitando información complementaria respecto al límite de gasto, el monto estimados de



TRIBUNAL DE CUENTAS

gasto mensual por edil y el monto estimado anual de contratación y al mecanismo de rendición de cuentas;

4) que la Junta Departamental de Rocha, con fecha 28/06/2021, evacuó las consultas realizadas indicando que: a) se trata de un contrato corporativo 4 sin límite de crédito; b) el monto estimado que cada edil gastará es de \$ 500 y la erogación anual estimada asciende a \$ 360.000; c) no se dispuso ningún mecanismo de rendición de cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación directa remitida se encuadra dentro de la causal de excepción prevista por el artículo 33, literal D), inciso 1° del TOCAF, en la medida que ambas partes contratantes son entidades estatales;

2) que conforme surge de lo dispuesto por la Resolución de este Tribunal, adoptada en Sesión de fecha 22/10/2010, a los efectos de una debida y razonable aplicación del precepto contenido en el artículo 295 de la Constitución de la República, se entiende que procede distinguir aquellas partidas que ostentan una notoria naturaleza retributiva de las que se abonan con una finalidad resarcitoria o indemnizatoria como consecuencia de gastos incurridos con motivo o a causa de la función propia que cumplen los Señores Ediles. Las primeras, por consiguiente, devienen incompatibles con el precepto constitucional, mientras que las segundas no suponen ninguna violación o modificación al sentido y alcance del artículo 295 de la Constitución;

3) que la Resolución remitida en la oportunidad tiene como finalidad cubrir razonablemente los gastos de telefonía de los ediles que se originen en el cumplimiento de sus funciones; por lo cual no vulnera la norma constitucional mencionada;

4) que de acuerdo a lo previsto por la Ordenanza N° 72 numeral 3° de este Tribunal, la intervención de los gastos que se deriven



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la aplicación del contrato de referencia corresponde a los Contadores Delegados concomitantemente con el pago;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Resolución N° 6/21 de fecha 12/01/2021;
- 2) Comunicar a la Junta Departamental de Rocha .

aov

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Matias Consonni De Leon', is written over the typed name.

Dr. Matias Consonni De Leon
Adscripto a la Secretaria General